

169

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00001238 DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA LA VALERIA
PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELINA ESTELA OROZCO DE WAYS ”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto 2811 del 74, Ley 1437 del 2011, Decreto 1541 de 1978 ,demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO.

ANTECEDENTES:

Que los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación , en cumplimiento de las funciones de manejo y control ambiental, procedieron a realizar visita técnica de seguimiento ambiental a la Finca La Valeria de propiedad de la Señora Elina Estela Orozco de Ways, localizada en el margen de la derecha de la vía que comunica de Usiacuri con el corregimiento de Isabel López a 1,8 kilómetros , tomando por el carretable a 500 Metros, dentro de la jurisdicción del municipio Usiacuí Atlántico, emitiendo el Concepto Técnico N° 000507 de 4 junio de 2014, en cual se estableció lo siguiente:

Objeto: *realizar visita técnica de seguimiento ambiental a la captación de aguas subterráneas y superficiales realizadas a la finca la Valeria, propiedad de la señora Elina Estela Orozco de Ways , localizada dentro de la jurisdicción del municipio Usiacuí Atlántico*

Observaciones de campo: Aspectos técnicos:

Se realizó visita de inspección técnica a la finca la Valeria, propiedad de la señora Elina Estela Orozco de Ways, localizada dentro de la jurisdicción del municipio Usiacuí Atlántico, obteniendo la siguiente información:

La finca la Valeria se abastece de agua a través de un pozo profundo y represa ubicados en las siguientes coordenadas

Poso

Latitud 10° 43' 43,70" N

Longitud 74° 59' 4, 56" w

Represa

Latitud 10°43' 46,40" N

Longitud 74° 59' 6,56" O

El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 1 HP y se conduce directamente a las distintas zonas de consumo de la finca.

Actualmente el agua captada del pozo profundo es utilizada para abastecer el ganado bovino, las actividades domésticas y para el riego de pastos en época seca el pozo profundo no cuenta con un equipo de medición de caudal por lo tanto no se lleva el registro de agua captada diariamente.

164

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00001238 DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA LA VALERIA
PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELINA ESTELA OROZCO DE WAYS ”**

El pozo está produciendo la cantidad de agua necesaria para abastecer las actividades que requieren este recurso en las instalaciones de la finca. La persona que atendió la visita comentó que la represa construida en la finca se está adecuando para almacenar mayor volumen de agua y emplearla en el riego de los cultivos.

Conclusiones

La finca la Valeria, propiedad de la señora Elina Estela Orozco de Ways, localizada dentro de la jurisdicción del municipio Usiacuá Atlántico cuenta con un pozo profundo y represa para el abastecimiento de agua

En la finca La Valeria, el agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 1 HP y se conduce directamente a las distintas zonas de consumo.

En la finca La Valeria el agua captada del pozo profundo es utilizada para abastecer el ganado bovino, las actividades domésticas y para el riego de pastos en época seca el pozo profundo no cuenta con un equipo de medición de caudal por lo tanto no se lleva el registro de agua captada diariamente.

La represa construida en la finca La Valeria se está adecuando para almacenar mayor volumen de agua y emplearla en el riego de los cultivos.”

CONSIDERACIONES LEGALES

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

En el sentido del Concepto Técnico surgido de la visita, logro establecer que es necesario hacer unos requerimientos a la representante legal de la Finca la Valeria basada en los conceptos legales que los amparan:

“Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece “Que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los

165

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00001238 DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA LA VALERIA
PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELINA ESTELA OROZCO DE WAYS ”**

Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el literal M del Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece lo siguiente: *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: M. Agricultura y pesca.*

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 establece lo siguiente *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:*

- a. *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b. *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c. *Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d. *Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.*
- e. *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- f. *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- g. *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- h. *Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- i. *Término por el cual se solicitó la concesión.*
- j. *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- k. *Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.*
- l. *Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.*

166

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00001238 DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA LA VALERIA
PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELINA ESTELA OROZCO DE WAYS ”**

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo anterior expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la señora Elina Estela Orozco de Ways identificada con C.C 22.368.926, en su calidad de propietaria de la finca la VALERIA, para que en el término de (30) treinta días siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, presente lo siguiente:

Deberá tramitar la concesión de aguas de subterráneas y superficiales ante esta Corporación, acompañada de los siguientes requisitos previstos en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978:

- *Diligenciar el formulario único de solicitud de concesión de aguas subterráneas y superficiales*
- *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- *Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- *Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.*
- *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- *Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- *Término por el cual se solicitó la concesión.*
- *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- *Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.*
- *Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.*

169

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00001238

DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA LA VALERIA
PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELINA ESTELA OROZCO DE WAYS ”**

SEGUNDO La señora Elina Estela Orozco de Ways, en su calidad de propietaria de la finca La VALERIA ,deberá presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los estudios de caracterización de las aguas captadas del pozo y represa construidos en la finca, los cuales deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM ,en donde se evalué los siguientes parámetros caudal, PH, temperatura, sólidos suspendidos totales, Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO₅, Demanda Química de Oxígeno DQO, alcalinidad dureza , coliformes fecales totales , para esto debe tomarse muestras simples durante dos(2) días consecutivos informando con (15) quince días de anticipación a la Corporación para que se autorice la realización de estos.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

SEXTO: hace parte integral de este proveído en Concepto Técnico N°00507, de fecha 4 de Junio de 2014.

Dado en Barranquilla a los **29 DIC. 2014**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Elaboro: GISSEL PALACIO

Reviso: Karem Arcón Jiménez Profesional Especializado.